

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, miércoles (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-094 MN DP1 SEA WORKER MC-05-735

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 094/2026

Se procede a fijar comunicación No. 094/2026, contenida en el Oficio No. 15202603758 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 22 de septiembre de 2026, lo anterior con el fin de comunicar auto de fecha 11 de mayo de 2026 a través del cual se comunica al señor OSCAR OMAR BOLIVAR PORRAS (Capitan) de la motonave "DP1 SEA WORKER" MC-05-735, por medio del cual el señor Capitán de Puerto de Cartagena da apertura averiguación preliminar identificada con radicado en la referencia, adelantada por presunta violación a las normas de la marina mercante.

La parte resolutive del referido auto se inserta a continuación:

"ARTICULO 1°: INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave de bandera colombiana denominada "DP1 SEA WORKER" con matrícula MC-05-735, que consta en el acta de protesta suscrita por el señor Oscar Omar Bolivar Porras, en calidad de capitán de la embarcación en cita.

ARTICULO 2°: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO 3°: PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO 5°: Contra la presente decisión no procede recurso alguno".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy miércoles veintitrés (23) septiembre de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el martes (29) de septiembre de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.



AS17 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Cartagena 22/09/2026
No. 15202603758 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
OSCAR OMAR BOLÍVAR PORRAS
Capitán de la nave "DP1 SEA WORKER"
No registra dirección electrónica

ASUNTO: Comunicación de Auto de Apertura de Averiguación Preliminar de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-094, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 11 de mayo de 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 15022026-094 por los hechos acontecidos el día 27 de marzo de 2026, donde se encuentra involucrada la motonave "DP1 SEA WORKER" identificada con número de matrícula MC-05-735, por la presunta Violación de Normas de Marina Mercante.

Lo anterior en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por término de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones <https://www.dimar.mil.co/notificaciones>. Así mismo puede realizar consulta pública en el siguiente enlace <https://appn.dimar.mil.co/sij>

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Finalmente, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. En consecuencia, en caso de usted estar de acuerdo con la notificación electrónica, deberá indicar claramente su decisión de notificación electrónica al correo: investigacionescp05@dimar.mil.co aportando una cuenta de correo a la que el despacho le dirija las respectivas comunicaciones y notificaciones.

Adjunto al presente comunicado se encuentra copia del auto en mención.

Atentamente,



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSÁ**
Capitán de Puerto de Cartagena

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

3

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D. T y C., 11 de mayo de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Expediente: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022026-094
Motonave “DP1 SEA WORKER” de bandera colombiana con número de matrícula
MC-05-735.

Procede el despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo
dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, y en
especial las conferidas por el artículo tercero del Decreto 5057 de 2009, en concordancia
con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio
establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo y,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas
de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del
Decreto Ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violaciones
a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen
corresponde a las capitánías de puerto ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción,
promover, coordinar, y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en
concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes
y disposiciones relacionadas en las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009,
establece:

**“Artículo 3°. Funciones de las Capitánías de Puerto. Son funciones de las
Capitanías de Puerto las siguientes:**

(...)

**8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los
sinistros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima**

que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)” (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión N° 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: Luis Ernesto Arciniegas Triana / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

“(...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)”. (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

ANTECEDENTES

Se recibe acta de protesta suscrita por el señor Oscar Omar Bolívar Porras, en calidad de capitán de la motonave denominada DP1 SEA WORKER con matrícula MC-05-735, mediante la cual, pone en conocimiento del despacho una situación de presunto encallamiento de tuvo lugar con la embarcación en cuestión el día 27 de marzo de 2026.

Con base en ello, esta autoridad entrará analizar los hechos expuestos por el capitán de la motonave, para poder determinar si estos constituyen una presunta violación a las normas de la marina mercante, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

¹ “ (...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)”

X

Esta etapa se justifica con el propósito de esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, específicamente determinar si la conducta reportada por el capitán de la motonave DP1 SEA WORKER constituye una infracción a la normatividad marítima colombiana.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave de bandera colombiana denominada "DP1 SEA WORKER" con matrícula MC-05-735, que constan en el acta de protesta suscrita por el señor Oscar Omar Bolívar Porras, en calidad de capitán de la embarcación en cita.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 4º. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Puerto **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR adjunto. Identificador: Yo-b a43D LyPt s5Oy 910K Jelm nIM=